Art. 17. Los alumnos que nubieren superado las pruebas de aptitud del examen a que se refiere el apartado a) y hubiesen recibido la aceptación del trabajo a que se refiere el apartado b), por el Catedrático de la disciplina que previamente hayan elegido para su dirección recibirán la calificación de «Apto»; en otro caso la calificación sera de «No apto» y el alumno no podrá repetir el examen con la misma matricula, siendo necesario realizar una nueva matricula en otro curso de especialidad.

La Facultad de Veterinaria de Zaragoza expedirá el diploma de Veterinario Especialista en «Nutrición Animai» a los alum-'nos declarados «Aptos», previo el pago de los derechos correspon-

, VI.—Pago de dercchos de matricula y título

Art. 18. Las tasas de matricula y examenes para estos estudios se fijarán anualmente por la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, con autorización expresa del Rectorado.

Art. 19. Los derechos de expedición del diploma de Veterinario Especialista en «Nutrición Animal» serán similares a los de otras especialidades otorgadas por otras Facultades de la Universidad Española.

VII.-Regimen economico

Art. 20. Los medios para atender a las enseñanzas de los cursos de «Nutrición Animal», procederán:

1.º Del presupuesto general del Estado, mediante las subvenciones que para este fin se consignen por el Ministerio de Edu-

2.º De cuantas subvenciones le sean asignadas por otros

Organismos del Estado o particulares.

3.º De las correspondientes tasas académicas y derechos de prácticas sufragados por los alumnos que cursen la especialidad

Art. 21. Estos medios económicos serán empleados en:

1.º Gratificar al personal docente que intervenga en las ensenanzas de los cursos de «Nutrición Animal».

2.º Gastos de material inventariable o fungible, animales de prácticas, experimentación y otros.

Madrid, 5 de junio de 1961.—El Director general de Enseñanza Universitaria, T. Fernández Miranda.

ORDEN de 10 de junio de 1961 sobre declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico a favor de la Torre de la ex colegial iglesta de Cariñena (Zaragoza).

Ilmo Sr.: Vista la propuesta de declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico formulado por la Excelentisima Diputación Provincial de Zaragoza a favor de la torre

de la ex colegial iglesia de Cariñena; ;

Resultando que la Exema. Diputación Provincial de Zaragoza, por conducto del Comisario de la Tercera Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, solicitó la declaración de monumento provincial de interes histórico-artístico a favor de la torre de la ex colegial iglesia de Carifiena, de aquella provincia, cuya propuesta y decumentos a la misma acompañados de San Fernando y de la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que la torre de la ex colegial iglesia de Carifiena, aunque eclesiastica, tuvo en la época de su construcción una finalidad eminentemente militar. No se conoce la fecha exacta de su construcción, como tampoco su relación con algunos vestigios del recinto fortificado que aun quedan en pie, pero su magnifico estado de conservación y su estilo gótico, del que desdice el casetón que la remata, los bellos soportes pétreos en que descansan sus almenas, son méritos suficientes que aconse-

jan su declaración de monumento provincial;
Considerando que la petición de declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico ha sido informada favo-rablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliendose asi los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoria de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes resulta evidente que la torre de la ex colegial iglesia de Cariñena, provin-

cia de Zaragoza, reúne los méritos suficientes para que sea declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la Exema. Diputación Provincial, en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio de 1958.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interes histórico-artistico la torre de la ex colegial iglesia de

Carinena, en la provincia de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Timo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de juito de 1961 por la que se adopta como-Colegio libre de Enseñanza Media de Grado elemental al de la Corporación local de Tineo (Oviedo).

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), al amparo del Decreto de 2 de junio de 1960, solicitando sea declárado Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de Grado elemental en los locales de la antigua Audiencia, que se estiman suficientes.

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraido en firme y modo expreso por dicha Corporación y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos segundo y tercero y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto de 2 de junio de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del dicho Decreto 1114/60, de 2 de junio, ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado elemental de la Corporación local de Tineo (Oviedo), bajo la dependencia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo.

2.º Crear en dicho Centro dos cátedras de plantilla del escalafón oficial, una de la sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto.

Le digo a V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de julio de 1961 por la que se designan los señores que integran el Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Toledo.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952. Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que se considere disuelto el Patronato de dicho Centro Provincial Coordinador, constituído de acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de septiembre de 1955.

Segundo. Que el referido Patronato quede integrado por los siguientes señores:

Presidente, don Julio San Roman Moreno. Presidente de la Diputación.

Vicepresidente, don Julio Porres Martin Cleto, Diputadi-delegado de Educación, Deportes y Turismo.

Secretario, dona Julia Méndez Aparicio, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueologos.

Vocales, don José Sierra Moreno, Vicepresidente de la Diputación Provincial; don Salvador Juárez Capilla, Secretario general de la Corporación: don Rufo Pérez Olivares. Interventor de Fondos Provinciales; doña Elena Rodríguez Pascual, Inspectora-jefe de Primera Enseñanza: don Manuel Salcedo Mayo, Diputado representante de los distritos rurales; don Antonio García Bernal, representante de las Organizaciones Sindicales provinciales; don Emilio García Rodríguez, Archivero de la Diputación; don Juan Francisco Rivera Recio, Canónigo-archivero de la Catedral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 11 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 28 de julio de 1951 por la que se adopta como Colegio libre de Enseñanza Media de Grado clemental mixto el de la Corporación local de Cortegana (Huelva).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Manuel Romero Campanón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cortegana (Huelva), en representación de dicha Corporación solicitando la adopción de un Colegio libre de Enseñanza Media de Grado elemental mixto en los locales de doble planta y entradas independientes, propiedad del Ayuntamiento, acogiéndose al Decreto 1114/1960;

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompafian a la solicitud acreditan el compromiso contraido en firme y de modo expreso por dicha Corporación, y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos segundo y tercero y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el articulo octavo del Decreto 1114/1960, de 2 de junio, ha resuelto:

- 1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado elemental mixto de la Corporación local de Cortegana (Huelva), bajo la dependencia académica del Instituto de Enseñanza Media de Huelva.
- 2.º Crear en dicho Centro dos catedras de plantilla del escalatón oficial, una de la sección de Ciencias y otra de la de Letras de las asignaturas que se determine por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 28 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Ensefianza Media.

ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se adopta como Colegio libre de Enseñanza Media de Grado elemental al de la Corporación local de Oliva de la Frontera (Badajoz).

Timo. Sr.: Visto el expediente incoado por J. José Gamero Gómez, Alcalce-Presidente del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera (Badajoz), solicitando la adopción de un Colegio libro de Enseñanza Media de Grado elemental en los locales propiedad del Ayuntamiento en la calle de General Mola, al amparo del Decreto 1114/60. de 2 de junio

Tenienco en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraido en firme y de modo expreso por dicha Corporación y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete en todos sus preceptos a lo establecido en los artículos segundo y tercero y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, ha resuelto:

- 1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado elemental de la Corporación local de Oliva de la Frontera (Badajoz), bajo la dependencia académica del Instituto de Enseñanza Media de Badajoz.
- 2.º Crear en cicho Centro dos catedras de plantilla del Escalación oficial, una de la sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Enseñanza Media y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compremiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referico Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Director general de Euschanza Media,

ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se adopta como Colegio libre de Enseñanza Media de Grado elemental mixto al de la Corporación local de Villar del Arzobispo (Valencia).

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por don José Ramírez Adrián, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo (Valencia), al amparo del Decreto 1114/1960, de 2 de junio, solicitando sea declarado Colegio libre adoptado de Enseñanza Media del Grado elemental mixto, en los locales propiedad del Ayuntamiento en la calle Lizándara, número 1:

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraido en firme y de modo expreso por dicha Corporación, y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos segundo y tercero y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el articulo octavo del referido Decreto 1114/1960, de 2 de junio, ha resuelto:

- 1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado elemental mixto de la Corporación local de Villar del Arzobispo (Valencia), bajo la dependencia académica del Instituto de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.
- 2.º Crear en diche Centro dos catedras de plantilla del escalatón oficial, una de la sección de Ciencias y otra de la de Letras de las asignaturas que se determine por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presuuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto.

Lo que traslado a V. I para su conocimiento y demás efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1961,

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Licerio Granados González y otros veinticinco Maestros.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.453, interpuesto por don Licerio Granados González y veinticinco más contra Resolución ministerial de 5 de febrero de